

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	103	\$15.700
Oficina de registro de instrumentos públicos	103	\$19.000
Importe de correo	111	\$5.600
Informe secuestre	177	\$350.000
Agencias en derecho	162	\$1.227.535
TOTAL		\$1.617.835

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 240
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022017-00016-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YENI PAOLA PÉREZ PACHECO y ZETAGRO MOTORES LTDA.**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 627 de fecha 1 de noviembre de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón doscientos veintisiete mil quinientos treinta y cinco pesos (\$1.227.535) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, el oficio de fecha 21 de abril de 2021, procedente del Banco ABBVA informando sobre la ineffectividad de la medida de embargo de cuentas bancarias. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 40
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022017-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo, se ordena agregar al expediente el oficio de fecha 21 de abril de 2021, allegado por el BBVA. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Consignación banco de Bogotá	22	\$33.197
Importe de correo	29	\$12.000
Agencias en derecho	34	\$64.750
TOTAL		\$109.947

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 241
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022017-00279-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **OSCAR JAIRO MONTOYA** contra **CLAUDIA JULIETH OQUENDO SIERRA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 188 de fecha 20 de marzo de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$64.750) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	68	\$6.200
Importe de correo	81	\$6.200
Oficina de registro de instrumentos públicos	87	\$19.700
Oficina de registro de instrumentos públicos	87	\$16.300
Agencias en derecho	106	\$1.500.000
TOTAL		\$1.548.400

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 237
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00038-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BBVA S.A.** contra **LUIS YOBANI RONDÓN**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 516 de fecha 25 de julio de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Pago por PSE	66	\$10.000
Oficina de registro de instrumentos públicos	67	\$14.800
Consignación banco popular	85	\$34.700
Consignación banco popular	93	\$34.700
Consignación banco popular	102	\$34.700
Agencias en derecho	111	\$1.929.698
TOTAL		\$2.058.598

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 244
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00057-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **REINA BEJARANO RUBIO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 306 de fecha 15 de mayo de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón novecientos veintinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$1.929.698) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Consignación banco de Bogotá	10	\$77.600
Importe de correo	19	\$9.500
Agencias en derecho	17	\$115.000
TOTAL		\$202.100

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 239
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00081-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **CARLOS ENRIQUE BUITRAGO** contra **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 109 de fecha 13 de febrero de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	59	\$17.500
Agencias en derecho	82	\$500.000
TOTAL		\$517.500

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 238
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00114-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA** contra **JOSÉ CABANZO MORENO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 596 de fecha 23 de agosto de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	35	\$6.078
Importe de correo	38	\$15.300
Edicto emplazatorio diario el Tiempo	63	\$77.600
Agencias en derecho	78	\$1.463.907
TOTAL		\$1.562.885

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 250
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00130-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARTHA RUBIELA JARAMILLO CORTES**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 280 de fecha 6 de mayo de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos siete pesos (\$1.463.907) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	46	\$6.078
Agencias en derecho	62	\$570.800
TOTAL		\$576.878

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 231
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00131-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CRIS FERNANDO URREA BURBANO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 664 de fecha 18 de septiembre de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de quinientos setenta mil ochocientos pesos (\$570.800) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Recibo fotocopias	35	\$10.000
Importe de correo	58	\$6.500
Agencias en derecho	66	\$3.500.000
TOTAL		\$3.516.500

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 246
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00139-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **RUBÉN DARÍO OROZCO** contra **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 306 de fecha 15 de enero de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	29	\$6.500
Importe de correo	30	\$6.500
Importe de correo	47	\$7.500
Agencias en derecho	52	\$214.762
TOTAL		\$235.262

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 235
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00180-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **DISTRIMOTOS S.A.** contra **DEIVIYS STIVEN RAMÍREZ VILLAMIL y JEFFERSON ALEXANDER ORTIZ PEÑA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 840 de fecha 18 de diciembre de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos catorce mil setecientos sesenta y dos pesos (\$214.762) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	34	\$6.500
Importe de correo	35	\$6.500
Agencias en derecho	55	\$256.335
TOTAL		\$269.335

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 236
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00181-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **DISTRIMOTOS DEL PUEBLO S.A.S.** contra **SHIRLEY YOHANA MEJÍA NIETO y GUSTAVO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 021 de fecha 16 de enero de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos (\$256.335) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Publicación edicto emplazatorio	64	\$77.600
Agencias en derecho	77	\$709.147
TOTAL		\$786.747

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 243
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00205-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE BOGOTA S.A.** contra **TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 178 de fecha 7 de marzo de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de setecientos nueve mil ciento cuarenta y siete pesos (\$709.147) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	62	\$1.196.303
TOTAL		\$1.196.303

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 233
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00218-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DONALD WALTER LAVERDE MIRANDA** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 745 de fecha 17 de octubre de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón ciento noventa y seis mil trescientos tres pesos (\$1.196.303) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	44	\$6.500
Importe de correo	49	\$6.500
Importe de correo	53	\$6.500
Importe de correo	57	\$6.500
Importe de correo	80	\$7.000
Agencias en derecho	83	\$1.288.800
TOTAL		\$1.321.800

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 234
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00259-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **JUAN CAMILO VILLANUEVA MARIN** contra **HARD INGENIERIA S.A.** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 034 de fecha 20 de enero de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón doscientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos (\$1.288.800) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Escudo No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	72	\$20.100
Oficina de registro de instrumentos públicos	72	\$16.500
Importe de correo	85	\$6.500
Importe de correo	100	\$6.500
Agencias en derecho	115	\$5.092.654
TOTAL		\$5.142.254

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 248
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00276-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BBVA S.A.** contra **CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 762 de fecha 14 de noviembre de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cinco millones noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$5.092.654) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	7	\$16.300
Oficina de registro de instrumentos públicos	11	\$16.300
Oficina de registro de instrumentos públicos	22	\$20.100
Oficina de registro de instrumentos públicos	24	\$16.300
Importe de correo	31	\$6.500
Importe de correo	36	\$6.500
Importe de correo	49	\$6.500
Agencias en derecho	60	\$250.000
TOTAL		\$338.500

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 245
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00313-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **OTONIEL HERNÁNDEZ**, contra **HÉCTOR FABIO OSPINA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 306 de fecha 22 de enero de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	42	\$6.200
Agencias en derecho	44	\$2.591.610
TOTAL		\$2.597.810

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 242
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00317-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE BOGOTA S.A.** contra **JONATAN PALMA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 079 de fecha 6 de febrero de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos diez pesos (\$2.591.610) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	86	\$1.628.729
TOTAL		\$1.629.729

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 232
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00339-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FREDYS ENRIQUE QUIROZ DIAZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 649 de fecha 24 de septiembre de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos veintinueve pesos (\$1.682.729) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	45	\$21.400
Importe de correo	49	\$21.400
Agencias en derecho	61	\$644.462
TOTAL		\$687.262



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 249
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00360-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **RODOLFO VIDAL LAFORY**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 573 de fecha 21 de agosto de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$644.462) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 30 de abril de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	97	\$6.500
Importe de correo	101	\$6.500
Agencias en derecho	106	\$261.825
TOTAL		\$274.825

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 247
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00367-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **MIGUEL ÁNGEL LOAIZA FAJARDO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 293 de fecha 6 de mayo de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco pesos (\$261.825) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No 34
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 252
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022019-00019-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **IZAJES TRANSPORTES Y MANIOBRAR S.A. "IZATRANS S.A."** contra **MONTAJES W&R SAS**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 18 de marzo de 2021, y venció el día 24 de marzo de 2021; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."
(...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique si así lo considera la liquidación que se presente, y en este caso es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que con la totalidad de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, se paga la obligación materia de ejecución más las costas procesales, pero además, queda un saldo a favor del demandado por la suma de \$12.633.468.

Para lo pertinente, se adjuntan las respectivas liquidaciones efectuadas por este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Ahora bien, teniendo en consideración que con los dineros consignados por cuenta del presente proceso se cubre la totalidad de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, se procederá de conformidad.

Se tiene que, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso en virtud del pago total de la obligación, sin embargo, es necesario hacer claridad respecto a la entrega de títulos consignados por cuenta del presente proceso.

Conforme lo anterior, y como se señaló líneas atrás, al realizarse las operaciones matemáticas de rigor respecto a la liquidación del crédito presentada, se pudo constatar que con los depósitos judiciales existentes se puede cancelar totalmente la obligación base de recaudo más las costas procesales que se causaron, y, además, se evidenció que al demandado le quedó un saldo a favor por la suma de \$12.633.468.

En este estado de cosas, se ordenará la entrega al demandante de los siguientes títulos judiciales:

- 415600000067287 por valor de \$47.146.700.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 415600000062673 para que le sea entregado al demandante la suma de \$47.146.700, y el restante, esto es, \$12.633.468 pesos al demandado. No habrá condena en costas, por cuanto las mismas serán canceladas a la parte actora.

Por otro lado, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme la practicada por la secretaria del Despacho que se adjunta al presente proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por pago de la obligación y costas el proceso Ejecutivo a continuación de Monitorio, adelantado por **IZAJES TRANSPORTES Y MANIOBRAR S.A. "IZATRANS S.A."** contra **MONTAJES W&R SAS**

Cuarto: Se ordena la entrega al demandante de los siguientes títulos judiciales:

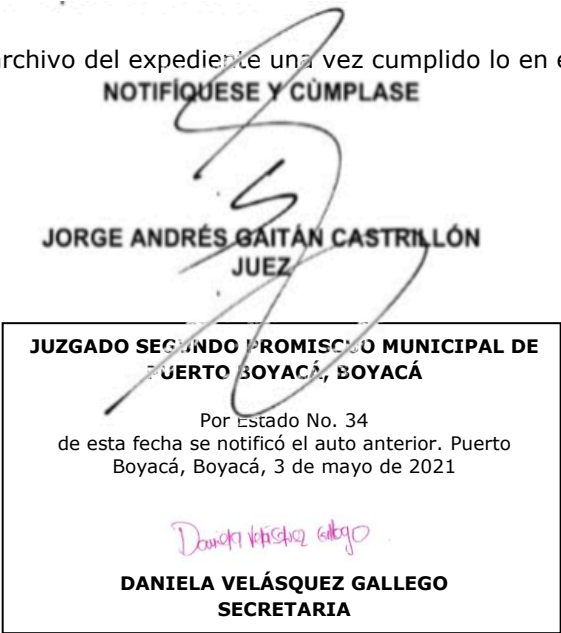
- 415600000067287 por valor de \$47.146.700.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 415600000062673 para que le sea entregado al demandante la suma de \$47.146.700, y el restante, esto es, \$12.633.468 pesos al demandado.

QUINTO: SE DECRETA el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

Sexto: No se condenará en costas, por cuanto las mismas serán canceladas a la parte actora.

Séptimo: Se ordena el archivo del expediente una vez cumplido lo en él ordenado.



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el proceso divisorio, informándole que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020 se resolvió acerca del recurso de reposición presentado por la parte demandada frente al auto que admitió la demanda y los demandados no alegaron pacto de indivisión. Se advierte que este proceso fue notificado por estado No. 31 de fecha 23 de abril de 2021; no obstante, el radicado es 2019-003337, por lo que, en aras de respetar los términos y el debido proceso de las partes, se notificará nuevamente. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 155724089002201900337-00

Auto Interlocutorio: 226

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso **DIVISORIO** (Rad.:2019-00337), promovido por la señora **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA** en contra de los señores **RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR y ELIZABETH CAÑOLA TOVAR.**

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2019, la señora **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA**, presentó demanda en proceso DIVISORIO con pretensión de DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN (Art. 406 y ss del CGP) contra los señores **RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR y ELIZABETH CAÑOLA TOVAR**, respecto al siguiente bien inmueble:

"(...) inmueble urbano, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, con extensión superficial aproximada 280 mts², con matrícula inmobiliaria No. 088-2101 y con ficha catastral número 155720101000000380012000000000, cuyos colindantes actuales y linderos especiales son: Por el Norte con Olinda Téllez; Por el Sur con la carrera 2º; Por el Oriente con María Teresa Muñoz; Por el Occidente con la calle 19 y encierra (...)"

2. Como sustento de sus pretensiones, expuso que los extremos de la *litis* son dueños en común y pro-indiviso del inmueble objeto de división, perteneciéndole a cada uno el 25% del bien, porcentaje adquirido en virtud de la adjudicación en sucesión tramitada ante la Notaría Única de Puerto Boyacá, Boyacá, partición que fue protocolizada mediante EP No. 868 de fecha 18 de septiembre de 2018, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá.

3. Se aportaron como pruebas, el folio de matrícula inmobiliaria número 088-2101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, y dictamen pericial, en el cual, entre otros, se indicó, (i) linderos específicos del inmueble, (ii) dependencias y áreas de construcción; (iii) avalúo comercial del inmueble, (iv) certificación de partición y; (v) modelo de partición del inmueble.

4. Los demandados fueron notificados personalmente y solicitaron designación de apoderado de pobre, el cual el día 8 de septiembre de 2020 presentó recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda, sin que se hubiese presentado objeción al dictamen allegado por la parte demandante como tampoco se alegó pacto de indivisión.

5. En proveído de fecha 30 de noviembre de 2020, se resolvió respecto del recurso impetrado, negándose el mismo y declarando improbadas las excepciones presentadas por la parte pasiva

CONSIDERACIONES

El artículo 407 del C. G. del P., determina que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya su producto.

Como tal, la demanda debe dirigirse contra todos los demás comuneros, actuando pues, la activa, de conformidad con este supuesto según lo evidenciado en el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI Nro. 088-2101, en conjunto con el título de adquisición; es decir, la Escritura Pública No. 929 del 13 de septiembre 2010 de la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá; siendo los señores **LIBIS JOHANA CAÑOLA FIGUEROA , RAQUEL CAÑOLA TOVAR, ARMANDO CAÑOLA TOVAR y ELIZABETH CAÑOLA TOVAR** copropietarios, cada uno de un 25% del inmueble según título de adquisición.

Existe entonces, entre las partes de la contienda, una comunidad; por ser ambos propietarias en común y proindiviso de una cosa singular, extendiéndose así el derecho de cada comunero a todas y cada una de las partes de la cosa común en el porcentaje enajenado según el título de adquisición (cada uno del 25% del inmueble).

Según lo expone el artículo 1374 del Código Civil: "*ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario (...)*", artículo que se traduce en que cada codueño tiene el derecho de pedir la división en cualquier momento (sea como división material en los casos que procede o la venta), a no ser que exista un plazo que establezca copropiedad temporal o que se trate de una comunidad forzada de las establecidas en los artículos 904 y 909 a 917 del Código Civil.

No se evidencia que sobre el predio en mención haya pacto de indivisión por el lapso legal, ni cosa juzgada o división material anterior de común acuerdo, entre otras, que impidieran el decreto de la división material que se solicita.

Atendiendo por consiguiente a lo preceptuado en el artículo 409 del C. G. del P., y siendo que no se alegaron mejoras por terceros, el Despacho habrá de decretar la **DIVISIÓN MATERIAL**, por cuanto como se advirtió en la demanda el inmueble es susceptible de partición material.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dictará sentencia en la que se determinará como será repartido el inmueble, teniendo en cuenta el dictamen aportado por la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 410 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, el **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

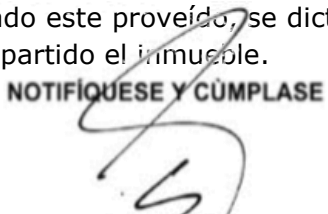
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del siguiente inmueble:

"(...) inmueble urbano, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, con extensión superficial aproximada 280 mts2, con matrícula inmobiliaria No. 088-2101 y con ficha catastral número 155720101000000380012000000000, cuyos colindantes actuales y linderos especiales son: Por el Norte con Olinda Téllez; Por el Sur con la carrera 2º; Por el Oriente con María Teresa Muñoz; Por el Occidente con la calle 19 y encierra (...)"

SEGUNDO: una vez ejecutoriado este proveído, se dictará la respectiva sentencia que determinará como será repartido el inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 34 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de mayo de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En razón a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, con algunas excepciones, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, suspensión no aplicable en materia penal.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que como la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas, se prescindió de correrse traslado de las mismas, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

A Despacho este proceso, para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de abril de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.: 229
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 155724089002202000110-00

Se advierte que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que ordenó la interrupción del proceso debido a los inconvenientes de salud presentados por el apoderado judicial de la parte demandada y de los cuales fue notificado el despacho el día 3 de marzo de 2021; no obstante lo anterior, el día 13 de abril de 2021 el abogado **CLÍMACO LOBO LOBO** envió a todos los juzgados del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, informe acerca de la reactivación de los procesos; en este sentido, no se repondrá la decisión adoptada mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, toda vez que el hecho que originó la interrupción de los procesos ya fue superada.

De otro lado, dentro del presente proceso promovido por la señora **MARÍA DEL PILAR BELTRÁN** en contra de los señores **OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ** y **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ**, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372

y 373 del CGP, el día **28 DE JULIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se requiere a las partes (demandante y demandado), para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y a desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ, se privilegiará la virtualidad de las audiencias y diligencias, a menos que las circunstancias lo demanden, para lo cual deberán realizarse con restricciones de acceso que establezca el director del proceso, en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Es por ello, que se requiere a las partes y a sus Abogados, para que en el término de diez días informen al Despacho el número de sus teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, y de sus testigos, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios 001 del documento digital 001, 2 a 20 del documento digital 002, 12 a 21 del documento digital 047.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte de los señores **OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ** y **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ** y **MARIA DEL PILAR BELTRÁN**.

1.3. DOCUMENTAL

Se niega la petición de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que alleguen el Registro Civil de Matrimonio de los ejecutados, por cuanto el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece como uno de los deberes de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o mediante derecho de petición hubiera podido conseguir.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ.

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte de la señora y **MARIA DEL PILAR BELTRÁN**.

2.2. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios 14 a 18 del documento digital 040.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ.

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte de la señora **MARIA DEL PILAR BELTRÁN**.

4. PRUEBA DE OFICIO

4.1. DOCUMENTAL

Se ordena a la parte demandada allegar copia de los extractos bancarios a su nombre, desde agosto de 2013 a la fecha. Lo anterior, en un término de 10 días hábiles.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

-**PREVENIR a las** partes para que hagan comparecer a la audiencia a los testigos solicitados, pues en esa oportunidad se le tomará el testimonio respectivo de considerarlo procedente, recordándoles que corresponde a la parte solicitante de la prueba, la carga frente a la citación y comparecencia de los declarantes, para lo cual podrán solicitar a la secretaria el Despacho si así lo requieren la expedición de las citaciones.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 3
de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 26 de abril de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 39
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HIDROCOLOMBIANA S.A.S
Radicado: 1557240890022020-00156-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **HIDROCOLOMBIANA SAS** se dispone reanudar el trámite en el proceso de la referencia, desde el día 27 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso.

De otro lado, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, **el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 34 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de mayo de 2021 <i>Daniela Velásquez Gallego</i> DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con solicitud de corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Si bien la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el mismo no se fijará en lista, por cuanto lo pretendido son corrección de errores aritméticos. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 228
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Yineth Alejandra Sánchez García
Demandado: Jennifer Andrea Quintero
Radicado: 1557240890022021-00018-00

En el presente proceso de Ejecutivo, promovido por la señora **YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de la señora **JENIFER ANDREA QUINTERO**, se solicita se corrija el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues se verifica un *lapsus calami* al momento de ordenar el apremio, en los valores referenciados, en los siguientes términos:

Se indicó que la señora **YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ GARCÍA** se notificó por AVISO el día 19 de marzo de 2021 del auto que libró mandamiento de pago en su contra; el término legal para excepcionar venció el día 15 de abril de 2021 sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno, cuando la parte demandada es **JENIFER ANDREA QUINTERO**.

De otro lado, en el numeral tercero de la parte resolutive se indicó que el auto que libró mandamiento de pago tiene fecha 12 de febrero de 2021, cuando la fecha es 2 de febrero de 2021.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá los valores anteriormente señalados.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 147 de fecha 20 de abril de 2021, en el sentido de indicar que quien se notificó por AVISO el día 19 de marzo de 2021 del auto que libró mandamiento de pago en su contra es **JENIFER ANDREA QUINTERO.**

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 147 de fecha 20 de abril de 2021, en el numeral tercero de la parte resolutive, indicando para todos los fines que la fecha del auto que libra mandamiento de pago es 2 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 34 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. es de advertir que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 227
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
Radicado: 155724089002202100077-00

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda **VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por la señora MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ en contra de la señora TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Pretende la señora **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 50% del siguiente inmueble alinderado así:

- POR EL ORIENTE: en extensión de 30 metros con la casa hotel Kerana Moon, identificado con nomenclatura visible N°11-64, predio de propiedad de Franz Camacho **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 30 metros con cooperativa Coeducadores Boyacá, identificado con nomenclatura visible No. 11-56, predio de propiedad de familia Simmons. **POR EL NORTE:** en extensión de 15 metros con la vía de la carrera segunda, y **POR EL SUR:** en 15 metros con el lote número 44, donde se encuentra establecimiento de comercio denominado droguería colombiana identificado con nomenclatura visible carrera 3 N. 11-61 de la misma manzana y encierra. Con una extensión aproximada de 450 metros cuadrados.

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y ficha catastral 01-01-00-00-0077-0007-0-00-00-0000.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y el emplazamiento de las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y ficha catastral 01-01-00-00-0077-0007-0-00-00-0000 promovida por la señora **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** en contra de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibídem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 3 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 353/2021-00077

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS,

Ciudad

Asunto: Información existencia proceso
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
C.C.: 28.655.105
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
C.C.: 23.893.030
Radicado: 155724089002202100077-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y ficha catastral 01-01-00-00-0077-0007-0-00-00-0000 promovida por la señora **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** en contra de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

(...)

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Pretende la señora **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 50% del siguiente inmueble alinderado así:

- **POR EL ORIENTE:** en extensión de 30 metros con la casa hotel Kerana Moon, identificado con nomenclatura visible N°11-64, predio de propiedad de Franz Camacho **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 30 metros con cooperativa Coeducadores Boyacá, identificado con nomenclatura visible No. 11-56, predio de propiedad de familia Simmons. **POR EL NORTE:** en extensión de 15 metros con la vía de la carrera segunda, y **POR EL SUR:** en 15 metros con el lote número 44, donde se encuentra establecimiento de comercio denominado droguería colombiana identificado con nomenclatura visible carrera 3 N. 11-61 de la misma manzana y encierra. Con una extensión aproximada de 450 metros cuadrados.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 354/2021-00077

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Puerto Boyacá, Boyacá.

Asunto: Información existencia proceso
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
C.C.: 28.655.105
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
C.C.: 23.893.030
Radicado: 155724089002202100077-00

Por conducto del presente
me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y ficha catastral 01-01-00-00-0077-0007-0-00-00-0000 promovida por la señora **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** en contra de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

(...)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA

A **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que más adelante se relaciona y que se pretende adquirir por usucapión, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
C.C.: 28.655.105
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
C.C.: 23.893.030
Radicado: 155724089002202100077-00

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-3473 y ficha catastral 01-01-00-00-0077-0007-0-00-00-0000 cuyos linderos son:

- **POR EL ORIENTE:** en extensión de 30 metros con la casa hotel Kerana Moon, identificado con nomenclatura visible N°11-64, predio de propiedad de Franz Camacho **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 30 metros con cooperativa Coeducadores Boyacá, identificado con nomenclatura visible No. 11-56, predio de propiedad de familia Simmons. **POR EL NORTE:** en extensión de 15 metros con la vía de la carrera segunda, y **POR EL SUR:** en 15 metros con el lote número 44, donde se encuentra establecimiento de comercio denominado droguería colombiana identificado con nomenclatura visible carrera 3 N. 11-61 de la misma manzana y encierra. Con una extensión aproximada de 450 metros cuadrados.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA